

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 701

Popayán, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00376-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE CORTES ORTIZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., cede el crédito a REFINANCIA S.A.S., el crédito ejecutado en este proceso en contra de CARLOS ENRIQUE CORTES ORTIZ.

Importa recordar que la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor -cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta -cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, a REFINANCIA S.A.S., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular del cesionario, para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO.- ACEPTAR que la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S. de la J., continúe actuando como apodera judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2fbe2a130b6573a1b30a6ffed927b49ffe3cb7f1e938b3817a40588a8e92b**

Documento generado en 06/04/2022 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>